



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00023-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00023-18/188
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día catorce de enero del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA Y COMERCIALIZA VIDA SILVESTRE EN FORMA VIDA LIBRE (UMA) CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED] DENOMINADA [REDACTED] UBICADO EN EL PREDIO INNOMINADO [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. [REDACTED], de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA Y COMERCIALIZA VIDA SILVESTRE EN FORMA VIDA LIBRE (UMA) CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED] DENOMINADA [REDACTED] UBICADO EN EL PREDIO INNOMINADO [REDACTED], comisionándose a los CC. Armando Gómez Ligonio y Angel Alberto Domínguez Ramírez, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar si la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA Y COMERCIALIZA VIDA SILVESTRE EN FORMA VIDA LIBRE (UMA) CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED] DENOMINADA [REDACTED] UBICADO EN EL PREDIO INNOMINADO DE LA [REDACTED], 1.- si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 fracciones 1 y 2 de la ley general de vida silvestre. 2.- si se cuenta con la autorización correspondiente para el aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, de conformidad con el artículo 83 de la ley general de vida silvestre, 91, 93, 94 del reglamento de la ley general de vida silvestre y 3.- verificar si ha dado cumplimiento con lo establecido en el registro como unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) [REDACTED]
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. [REDACTED], en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideré podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00023-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00023-18/188
ACUERDO DE CIERRE

Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primerc, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. [REDACTED] de fecha 09 de Noviembre de 2018, a nombre de la C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN C. QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA Y COMERCIALIZA VIDA SILVESTRE EN FORMA VIDA LIBRE (UMA) CON CLAVE DE REGISTRO: [REDACTED] DENOMINADA [REDACTED] UBICADO EN EL PREDIO INNOMINADO DE LA RANCHERÍA [REDACTED] nos constituimos en el Predio antes mencionado en la orden de inspección, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección anteriormente citada, para lo cual nos atiende el C. [REDACTED] con quien nos identificamos y quien recibe y firma de recibido la multitudada orden de inspección y señalando los testigos de asistencia nos brinda el libre acceso al Predio sujeto a inspección; acto seguido, se procede a realizar el recorrido por el Predio para dar cumplimiento los objetos señalados en la orden de inspección No. [REDACTED]

1. Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 fracciones I y II de la Ley General de Vida Silvestre; en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por la UMA, donde se observa el aprovechamiento de 26 árboles de la especie de cedro rojo (cedreia odorata) los diámetros de lo tocones varia de 55 centímetros hasta 85 centímetros.
2. Verificar si se cuenta con la autorización correspondiente para el aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, de conformidad con el artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre, 91, 93, 94 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación para el aprovechamiento de dichos árboles, por lo que el visitado presenta en original el oficio No. [REDACTED] fecha 28 de Junio de 2018 donde menciona la siguiente.

TIPO APROVECHAMIENTO:	DE	EXTRACTIVO	X	NO EXTRACTIVO	FINALIDAD:	COMERCIAL
DATOS DE LA UNIDAD				DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL		
NOMBRE DE LA UMA: HUAPACAL				NOMBRE: C. [REDACTED]		
CLAVE DE REGISTRO: [REDACTED]				DOMICILIO: C. [REDACTED]		
UBICACIÓN: PREDIO [REDACTED]				[REDACTED]		



0100096

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00023-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00023-18/188
ACUERDO DE CIERRE:

[REDACTED]		[REDACTED]		
SUPERFICIE TOTAL: [REDACTED]				
NOMBRE COMÚN (Nombre científico)	VIGENCIA	CANTIDAD DE EJEMPLARES		
		NUMERO	LETRA	
Cedro rojo <i>Cedrela odorata</i>	180 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN	26 ARBOLES EQUIVALENTE A 72.68 m ³ R.T.A.	VEINTE SEIS ARBOLES EQUIVALENTE A SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CÚBICOS ROLLO TOTAL ÁRBOL.	PLANTILLA
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS AL REVERSO.				

Por lo que se procede a revisar las condicionantes señaladas en el presente documento:

- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 "a" de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que se especifica que la tasa solicitada es menor a la de renovación natural de la (s) población (s) sujeta a aprovechamiento; en lo que se refiere a este punto
- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales; en lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento.
- Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales; en lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento.
- Para la comercialización de ejemplares, partes y derivados, las notas de remisión o facturas deberán contar con la Clave de la UMA, número de oficio de Autorización de aprovechamiento, la especie o género a que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que dicha tasa comprenda la marca o contenga el embalaje o empaque, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre para acreditar la legal procedencia; en lo que se refiere a este punto el visitado de manera voluntaria presenta las notas de remisión con las cuales fueron trasladadas las partes resultado de dicho aprovechamiento.
- Respecto al movimiento y control del volumen aquí autorizado, se le sugiere utilizar el formato de movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) se anexa; en lo que se refiere a este punto el visitado de manera voluntaria presenta las notas de remisión con la que se movilizó la madera las cuales son las siguientes:





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00023-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00023-18/188

ACUERDO DE CIERRE

- > Nota de remisión: 001 de fecha 05 de Octubre de 2018 el cual ampara la cantidad de 24.105 de madera motoaserrada, con destino [REDACTED]
- > Nota de remisión: 002 de fecha 12 de Octubre de 2018 el cual ampara la cantidad de 24.105 de madera motoaserrada, con destino [REDACTED]
- > Nota de remisión: 003 de fecha 22 de Octubre de 2018 el cual ampara la cantidad de 24.000 de madera motoaserrada, con [REDACTED]

Es obligación del titular de la presente autorización, de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el Informe Anual de Actividades en los meses de abril a junio; así mismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho informe se le debe describir lo siguiente:

- a) El número de ejemplares aprovechados por especie.
- b) El folio del sistema de marcaje utilizado

Así mismo adicionalmente, dicho informe podrá ser ingresado de manera electrónica (CD, USB u otro medio);

En lo que se refiere a este punto el visitado presenta el informe de año 2017 que del año anterior, manifestando el visitado que el informe del año 2018 se entrega durante los meses que indica al año posterior a informa.

- Los arboles aprovechados serán marcados con plantilla de pintura; en lo que se refiere a este punto se observa la marca en la plantilla en los Tocones de los arboles aprovechados.

- 3. Verificar si ha dado cumplimiento con lo establecido en el registro como unidad de manejo para la conservación de vida silvestre [REDACTED]

CLAUSULAS DE OPERACIÓN:

Primera: la operación de UMA debe sujetarse al Plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta delegación Federal; en lo que se refiere a este punto el visitado presenta el oficio [REDACTED] de fecha 10 de Noviembre de 2017, con asunto: autorización de plan de manejo;

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la [REDACTED], queda sujeto a la aprobación del Plan de manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los Artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la citada Ley y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaría, así como presentar los estudios o muestréos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y a la demostración que:

- a) Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificara el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

En lo que se refiere a este punto el visitado presenta el oficio [REDACTED] de fecha 10 de Noviembre de 2017, con asunto: autorización de plan de manejo;

Presenta el trámite ante la SEMARNAT denominado "autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados Modalidad B: ejemplares en riesgo de fecha 23 de noviembre de 2017 y con fecha de recibido por parte de la SEMARNAT DELEGACIÓN FEDERAL TABASCO de fecha 01 de Diciembre

PROFEPA 2017

PROFEPA

PROFEPA



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00023-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00023-18/188
ACUERDO DE CIERRE

TERCERA: el registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el Promovente pretenda transferir la titularidad del registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Delegación Federal, en los tiempos previstos en el Artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Es conveniente señalar que el cambio de la Titularidad del Registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará únicamente en el caso que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades de la UMA y sujetarse al Plan de Manejo aprobado, así como de los derechos y obligaciones impuestas al Promovente en el presente oficio.

En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado, manifestando el visitado que no se ha realizado ninguna transferencia de titularidad.

CUARTA: La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el Responsable, Técnico quien será responsable Solidario con el Titular de la Unidad registrada de la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat. Este Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida silvestre.

En lo que se refiere a este punto el visitado presenta el trámite "REGISTRO O RENOVACIÓN DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA); REGISTRO O RENOVACIÓN DE UMA REGISTRO EN VIDA LIBRE ASÍ COMO PLAN DE MANEJO PARA UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)" con fecha de recibido 03 de Octubre de 2017 ante la SEMARNAT DELEGACIÓN FEDERAL TABASCO:

Presenta el Formato de elaboración de Plan de manejo para unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) sujeta a manejo libre el cual contiene los siguientes:

Nombre de la UMA a registrar: [REDACTED]

Objetivo General: "Conservación del hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres".

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	OBSERVACIONES:
Protección: Proteger y mantener la cubierta forestal con los arboles maduros y en crecimiento, para prevenir y reducir los riesgos de erosión fluvial y sanitaria, en la totalidad de la [REDACTED]	<u>Se observa que la cobertura forestal que no ha sido autorizada en el aprovechamiento no fue afectada.</u>
Mantenimiento: Suministrar la limpieza adecuada y practicas silvícolas de poda y aclareo a los árboles forestales dentro de las 5-74-61 hectáreas, superficie que comprenderá la [REDACTED] L, específicamente a cedro rojo y con ello aumentar la calidad del arbolado.	<u>Se observa la limpieza de hierbas dentro de la UMA.</u>





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00023-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00023-18/188

ACUERDO DE CIERRE

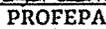
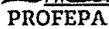
residual.	
Recuperación: Reforestar con 1000 plantas de cedro rojo, obtenidas de la regeneración natural o reproducirlas dentro de las [REDACTED] hectáreas, de acuerdo con lo propuesto en el Plan de Manejo de la UMA	<u>Manifiesta el visitado que la reforestación se realizará máximo en el año siguiente; se al aprovechamiento.</u>
Educación ambiental: Promover la educación Ambiental en zonas vecinas a través de un Curso-Taller sobre la importancia de fomentar y proteger los recursos de vida silvestre impartida al Titular de la UMA, trabajadores, estudiantes y/o pobladores de la comunidad.	<u>Manifiesta el visitado que se ha dado platicas a estudiantes.</u>
Aprovechamiento extractivo: Obtener el aprovechamiento extractivo en un año de 26 árboles de cedro rojo, con un volumen de 72.68 m3 R.T.A.	<u>Se observa el aprovechamiento de 26 árboles de la especie de cedro rojo (cedrela odorata).</u>
Metas a corto plazo.	
Obtener la tasa de aprovechamiento de 26 árboles de Cedro rojo (cedrela odorata)	<u>Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Junio de 2018 para el aprovechamiento EXTRACTIVO de 26 árboles de la de Cedro rojo (cedrela odorata)</u>
Mantener en buenas condiciones la masa forestal existente en las 5-74-61 hectáreas de la UMA [REDACTED]	<u>Se observa que la masa forestal presenta buenas condiciones ya que los árboles que no se observa el aprovechamiento de árboles no autorizados.</u>
Comercializar legalmente la madera de los 26 árboles de Cedro Rojo, solicitados para corte, en la primera anualidad, con volumen de 72.68 m3 RTA.	<u>En lo que se refiere a este punto para comercializar la madera se obtuvo la tasa de aprovechamiento mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Junio de 2018 para el aprovechamiento EXTRACTIVO de 26 árboles de la de Cedro rojo (cedrela odorata)</u>
Generar 4 empleos: (2) directos y (2) indirectos dentro de la etapa de ejecución de la [REDACTED]	<u>Manifiesta el visitado que existen 02 encargados de la UMA y en los trabajos de limpieza se contratan 04 personas m.c.s.</u>
Colocar en la [REDACTED] dos (2) letreros que contengan datos relacionados con la cultura, fomento y cuidados de la vida silvestre.	<u>Se observan 02 letreros colocados en la UMA.</u>

A si mismo el contenido del PLAN DE MANEJO DE LA [REDACTED] es el siguiente:

Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo: Cedrela odorata (cedro rojo).

La descripción física y biológica del área y su infraestructura: clima, elementos de clima, suelo, orografía,

meteorología, Flora y Fauna.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/00023-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00023-18/168

ACUERDO DE CIERRE

Los métodos de muestreo. Se realizó una cuantificación y estimación lo más cercano posible a las existencias reales totales por especie, conteo directo se cuantificaron 271 cedros rojos en diversas medidas y estados de vida.

El calendario de actividades. Se realiza calendario que será utilizado en un periodo de 18 años para fomento en Cedro Rojo.

Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares. Reforestación, forestación.

Las medidas de contingencia. Incendios forestales.

Los mecanismos de vigilancia. La vigilancia estará a cargo del titular de la UMA

Medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable. Aprovechamiento extractivo de caoba odorata

Responsable técnico. [REDACTED] cedula profesional [REDACTED] con profesión de [REDACTED]

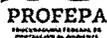
QUINTA: Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de Cambio de Responsable Técnico deberá notificarlo ante la Secretaria, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III de la Ley General de Vida Silvestre; En lo que se refiere a este punto el Responsable Técnico es el C. [REDACTED] con cedula profesional [REDACTED] con profesión de [REDACTED], por lo que no se ha realizado cambio de responsable técnico.

SEXTA: La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentren fuera de su habitat natural, así como de sus partes, se demostrara con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento; en lo que se refiere a este punto el visitado menciona que cuando realizó el aprovechamiento expidió las notas de remisión para el transporte de la madera resultado del aprovechamiento la cual contenía los datos necesarios que establece la Ley General de Vida Silvestre y de su Reglamento para acreditar la Legal Procedencia.

SÉPTIMA: La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá la autorización expedida por esta Secretaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 de la Ley General de Vida Silvestre y 59 y 60 de su Reglamento; en lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

OCTAVA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaria un informe anual sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio, de conformidad con lo establecido en el artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I Y II del Reglamento de la citada Ley; En lo que se refiere a este punto el visitado presenta el informe de año 2017 de fecha 05 de junio de 2018, manifestando el visitado que el informe del año 2018 se entrega durante los meses que indica al año posterior a informa es decir en el año 2019.

NOVENA. En el caso de la UMA dedicada a la flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA, o para el desarrollo de investigación





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcaltepec

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00023-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00023-18/188

ACUERDO DE CIERRE

científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS. Así mismo la adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificado anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común; con base a lo establecido en los Artículos 83 segundo párrafo 84, 85 inciso b) de la Ley General de Vida Silvestre y 128, 129 y 130 de su Reglamento; en lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento.

DECIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría para efectuar visitas de supervisión técnica, las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de colecta, transformación, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, exportación y demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 103 y 110 de la Ley General de Vida silvestre; se le hace de conocimiento al visitado y brinda todas la facilidades para a realizar la presente visita de inspección.

DECIMA PRIMERA: El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley; en lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

DECIMA SEGUNDA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitad, con base a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Vida Silvestre; en lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

DECIMA TERCERA: En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, con forma a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, plantenado medios y técnicas a adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de población, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, 78 y 79 de su Reglamento; en lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

DECIMA CUARTA: Este Registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales; en lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

DECIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de especialistas, los productores o de las autoridades competentes; en lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

DECIMA SEXTA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro; en lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.3/00023-18
ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.3/00023-18/188
ACUERDO DE CIERRE

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho a la [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que la [REDACTED], Ha dado cumplimiento con lo establecido en el registro como unidad para la conservación de vida silvestre (UMA) con clave de registro: [REDACTED] por lo que no se encontró evidencia alguna que diera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED], mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Tórnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/06023-18
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00023-18/188
ACUERDO DE CIERRE

cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED]

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.

MJABO/L'ICAL/FJGL

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO

